

En Madrid, a 17 de julio de 2020

En atención al escrito del Director del Consejo de Transparencia, Acceso a la información y buen gobierno (CTBG), de fecha 25 de junio de 2020, en relación al Informe de evaluación sobre el cumplimiento de las obligaciones de Publicidad Activa por parte del Consejo General de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, procedemos a remitirle las siguientes **observaciones y aclaraciones** a los diferentes apartados contenidos en su escrito:

**Primera.- Ausencia de un apartado o enlace específico en materia de transparencia en el Portal web del Consejo.**

**Observación.** Si bien esta es una posición reiterada del Consejo de Transparencia, es preciso señalar que la necesidad de disponer de un Portal de Transparencia en materia de publicidad no puede compartirse como un requisito obligatorio y, por tanto evaluable, sino como una recomendación, no evaluable, ya que el artículo 5.4 de la LTIBG señala expresamente que la información puede suministrarse **“será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables. Se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada así como su identificación y localización”**. La LTAIBG si considera que debe existir un Portal de Transparencia, con entidad propia dentro de la página web, en la Administración General del Estado, según el artículo 10, no encontrándose los colegios profesionales sometidos a la citada obligación.

En este apartado es preciso recordar que el Consejo General de los Colegios Profesionales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración local es la entidad representativa y coordinadora superior de la Organización Colegial que, a su vez, se divide en diversos colegios profesionales que se distribuyen en diversas Comunidades Autónomas y provinciales por lo que buena parte de la información relevante para las personas integrantes del colegio se encuentra en el colegio territorial al que pertenecen.

La estructura de la página web del Consejo General aporta más información que la comprendida en los artículos de la LTAIBG, como señala el informe del CTAIBG, por lo que se ha optado por una estructura sencilla, estructurada, clara y de fácil comprensión para todas aquellas personas, colegiadas o no, que quieran conocer el funcionamiento del Consejo con mayor amplitud y que identifica pormenorizadamente la información que es fácilmente reconocible. Así, el *Criterio interpretativo 2/2019, concepto y naturaleza de la publicidad activa del CTBG*, indica en sus conclusiones que: *“El objetivo de la publicidad activa es incrementar la transparencia de la actividad pública con vistas a posibilitar el ejercicio por la ciudadanía de su derecho a la participación y al control de los asuntos*

*públicos*”, a nuestro entender la publicación del colegio excede de la transparencia de la actividad pública del COSITAL ya que se facilita información que se dirige exclusivamente a los profesionales como pueden ser los cursos formativos, los seguros e incluso información a aquellas personas que quieran acceder a la profesiones con un apartado específico para los opositores.

**Observación.** Respecto a la calidad de las publicaciones en el portal web de COSITAL:

-No se comparte la apreciación sobre lo formatos utilizados ya que la página web trata de cumplir los estándares adecuados, siguiendo diversos criterios, entre otros, los publicados por la Administración General en diversas guías a modo de ejemplo, en el “Servicio de soporte y asesoramiento especializado – RISP” o la “Guía de Aplicación del Real Decreto 1495/2011. Por el que se desarrolla la Ley 37/2007 sobre Reutilización de la Información del Sector Público” del Ministerio de Hacienda, donde expresamente indica que: “Representar los datos de forma que permitan su reutilización. Se determinará el/los formato/s específico/s en el que estarán disponibles los datos, incluyendo información detallada sobre cada uno de los tipos de elementos o piezas de información que compondrán el conjunto de datos (XML, CSV, RDF, texto plano, etc.). Otros posibles formatos de exposición son: HTML (HiperText Markup Language), RDF/XML (Resource Description Framework / eXtensible Markup Language), RDF/N3 (Resource Description Framework / Notation 3), TURTLE (Terse RDF Triple Language), y JSON (JavaScript Object Notation)”, recomendando también el formato PDF que es utilizado en la web de COSITAL en diversos documentos como las Memorias del colegio o las actas.

-No se utilizan otro tipo de formatos ya que solo se publican textos, no hay publicaciones de datos numéricos ni indicadores económicos, a excepción de los resúmenes del presupuesto que se contienen en las memorias de actividad del colegio o en las actas, y que no forman parte de la publicidad activa al no serle el apartado 8.1 d) en relación con la publicación de indicadores a efectos de verificar el cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad financiera y estabilidad presupuestaria ni otro tipo de estadísticas sobre la calidad de los servicios públicos (artículo 8.1 i).

#### **Segunda.- Información Institucional y Organizativa. Registro de actividades de tratamiento.**

-Respecto de este apartado el CTBG en su informe señala que falta contenido, se han en cuenta sus indicaciones procediendo a completar alguna parte de la información suministrada en la web, así:

- *No se publica información sobre las normas que con carácter general regulan las funciones y actividades del Consejo como por ejemplo, la Ley de Colegios Profesionales. Observación:* en la página web se ha incorporado la referencia a la normativa general que afecta al colegio profesional, en concreto puede verse en el siguiente enlace: <https://www.cosital.es/el-consejo-general/normativa-fhn.html>

- *No se informa sobre su organigrama.* **Observación:** En la web en el apartado órganos de Gobierno <https://www.cosital.es/el-consejo-general/organos-de-gobierno/presidencia.html> se describe quienes son los integrantes de la Comisión Ejecutiva, la Asamblea, Junta de Representación Autonómica y la Comisión Anticorrupción y para la defensa de la legalidad, cumpliendo con lo recogido en el artículo 6.1 de la LTAIBG así: “A estos efectos, incluirán un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos (...)”. A nivel organizativo, estos son los principales órganos que integran el colegio por lo que, con la actualización de las publicaciones, se entiende que se da por cumplido con este indicador. Además se ha incluido una pestaña específica de Organigrama que puede verse en <https://www.cosital.es/el-consejo-general/organos-de-gobierno/organigrama.html>
  
- *No se publica el perfil y trayectoria profesional de los responsables de la organización.* **Observación:** el colegio profesional está integrado por funcionarios públicos y se publican los integrantes de los diferentes órganos. Los miembros son escogidos por la Asamblea General entre profesionales colegiados, por lo que no se comparte la necesidad de publicar la trayectoria profesional al no ser cargos sufragados con fondos públicos ni con relevancia pública, no siendo necesaria la sujeción a publicidad activa al tratarse todos ellos personas que han obtenido su plaza, como requisito de inscripción en el colegio, siguiendo los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad reconocido en la normativa de la función pública y de la concreta categoría profesional de sus puestos.
  
- *No se publica el Registro de Actividades de Tratamiento.* Observación: el COSITAL tiene contratado un Delegado de Protección de Datos externo, en cumplimiento en el artículo 37 del RGPD y el artículo 34 de la LOPDGDD y se encuentra publicada diferente información en relación al tratamiento de datos personales, en concreto:
  - Política de privacidad.
  - Banner y política de cookies de la página web.
  - En los formularios se incluye información adicional relacionada con el tratamiento de datos personales.
  - Y desde ahora se encuentra publicado el Registro de Actividades del Tratamiento, como puede verse en: <https://www.cosital.es/images/registro%20de%20actividades%20de%20tratamiento%20datos.pdf>

*-Calidad de la información: no reutilizable y falta de datación.*

- **Observación:** la LTAIBG señala el formato reutilizable como de *preferible* en su artículo 5, la información en la web se encuentra fácilmente accesible, con títulos claros, estructurada y actualizada, empleándose formatos reutilizables para determinados documentos (por ejemplo: pdf). Esta observación se encuentra ampliada en el apartado primero, inciso segundo.
- En relación con la datación de la información, la referencia a las normas legales se hace a leyes consolidadas publicadas en el BOE, por lo que se entiende que carece de necesidad la incorporación de otra fecha de referencia ya que la misma es actualizada por el boletín oficial.

### **Tercera.- Información económica**

En relación con la falta de publicación de la información económica se plantean las siguientes observaciones por cada uno de los apartados referenciados en el apartado de Conclusiones y recomendaciones:

*-No se publica la información sobre todos contratos sujetos a derecho administrativo (incluidos los contratos menores) con indicación del objeto, importe, duración y Administración contratante. También sus modificaciones, desistimientos y renunciaciones.*

**Observación:** En relación con este apartado es preciso delimitar la aplicación del derecho público en todas sus actuaciones del COSITAL.

Si bien el **Criterio interpretativo 3/2019 en relación con el ámbito subjetivo de aplicación en publicidad activa del CTBG** señala expresamente que: *“Resta señalar únicamente, por su trascendencia a efectos interpretativos, que la inclusión de las Corporaciones de Derecho Público entre los poderes adjudicadores que ha operado la LCSP constituye en la práctica una ampliación de la actividad de derecho administrativo de aquéllas al ámbito contractual y representa, a criterio de este CTBG, un refuerzo del aspecto público de su régimen jurídico. Así mismo, las consecuencias de esta modificación legal alcanzan también a los criterios mantenidos hasta el presente por este CTBG en numerosas resoluciones respecto al alcance y al contenido exacto de la limitación de las obligaciones de transparencia de las Corporaciones de Derecho Público a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo, por lo que debería procederse por este Consejo a su revisión y a la fijación de nuevas pautas interpretativas ajustadas a la LCSP”,* esta interpretación, en relación al COSITAL, debe ser matizada ya que si bien la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP) en su ámbito de aplicación en el artículo 3.5 dice literalmente que: *“Asimismo, quedarán sujetos a esta Ley las Corporaciones de derecho público cuando cumplan los requisitos para ser poder adjudicador de acuerdo con el apartado 3, letra d)”*. Esta remisión al apartado d) hace que

la consideración como poder adjudicador al colegio quede sujeta a diversos condicionantes, así:” *Todas las demás entidades con personalidad jurídica propia distintas a las expresadas en las letras anteriores que hayan sido creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con el apartado 3 bien financien mayoritariamente su actividad, bien controlen su gestión, o bien nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia*”, el COSITAL no se encuentra sometido a la tutela ni financiera ni en su gestión por ningún otro poder adjudicador, más allá de aportaciones puntuales de una administración pública, la vía de financiación proviene de sus propios asociados o de entidades privadas con la que mantiene convenios de colaboración. Por lo que, la publicación de sus contratos no tiene porqué entenderse sometida en su totalidad a los requerimientos de la LCSP y, por tanto a publicidad activa, al no encontrarse, con carácter general, sometidos a derecho público.

*-No se informa sobre los convenios detalladamente suscritos ni las subvenciones y ayudas*

En relación con estos dos aspectos, la financiación preferente del Consejo no se conforma de subvenciones o ayudas públicas. En cada uno de los Consejos territoriales pueden existir subvenciones pero los mismos tienen personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar por lo que desde el Consejo General no se hace referencia a estas vías de financiación.

Por otro lado, el COSITAL es consciente de la importancia de la publicidad de las ayudas y subvenciones, como una parte más de la transparencia y el control del gasto público, pero al existir un repositorio único, la Base Nacional de Subvenciones, se comparte el criterio publicado por la Intervención General del Estado en 2015 de configurar esta base como un instrumento para facilitar el acceso de todas las personas a los datos de forma transparente y unificada. Dicha interpretación está publicada en nuestra página web en el apartado de noticias, disponiendo un enlace a la misma en esta dirección <https://www.cosital.es/noticias-y-actualidad/877-transparencia-y-subvenciones.html>.

El Consejo General cuenta con una base de datos en la que se incluyen los convenios suscritos por la entidad y que puede ser consultada por cualquier miembro de la asamblea, y que desde ahora se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.cosital.es/el-consejo-general/convenios.html>

Debe tenerse en cuenta, que los colegios territoriales pueden ser beneficiarios de ayudas y subvenciones ya que tienen su propia personalidad jurídica independiente pero de las cuales no es beneficiario el Consejo General por lo que no sería objeto de publicidad activa en el portal web analizado.

#### Cuarta.- Información adicional publicada y actualizaciones

**Observación.** En relación con la información publicada y la datación de las fechas, es preciso señalar que la información está actualizada en la web y que debe tenerse en cuenta las circunstancias excepcionales que se han desarrollado a lo largo de este año y que pueden influir en las fechas de publicación. A modo de ejemplo, en las Actas del Consejo que incluyen las reuniones de la Comisión Ejecutiva, Junta de Representantes Autonómicos y Asamblea General tienen una periodicidad diferente en función de cada órgano (trimestral, semestral, anual), con las circunstancias excepcionales producidas por el estado de alarma se ha celebrado una Asamblea el pasado día 6 de junio de forma telemática, como puede verse publicado en el apartado de actualidad del Consejo, adoptando una serie de decisiones excepcionales derivadas de la situación de la pandemia actual. Por lo que se puede considerar que la publicación de las actas está actualizada, pendiente de la confección y publicación de las últimas, no debiéndose a una falta de diligencia en la actualización de los documentos en el apartado correspondientes sino a la excepcionalidad actual en la que las reuniones de los órganos colegiados han quedado suspendidas o las mismas se realizan de forma no presencial. Esta excepcionalidad afecta a la publicación periódica de otros documentos que podrá verse afectada por las medidas excepcionales que se adoptaron este año o que puedan volver a tomarse en función de la evolución de la pandemia y que solicitamos sean tenidas en cuenta por el CTBG.

A día de hoy prácticamente se puede decir que han sido publicadas todas, a falta de la de la Asamblea que no se podrá aprobar hasta la celebración de una nueva reunión, <https://www.cosital.es/el-consejo-general/actas.html>

**En conclusión,** el COSITAL está mejorando la información que se suministra a las personas en general y a sus propios colegiados en la página web, tanto a iniciativa propia como siguiendo las propuestas contenidas en el Informe del CTBG, ampliando los requerimientos de la LTAIBG en publicidad activa, si bien debe tenerse en cuenta que el COSITAL tiene restricciones derivadas de la actividad sujeta a derecho privado que también desarrolla, como señala el Consejo de Transparencia en su ***Criterio interpretativo 3/2019 en relación con el ámbito subjetivo de aplicación en publicidad activa:*** *“La sujeción a las obligaciones de publicidad activa de las Corporaciones de Derecho Público se circunscribe únicamente a aquella parte de su actividad sujeta al derecho administrativo. El motivo último de esta limitación no es otro que el carácter esencialmente privado de sus actividades, dirigidas básicamente a la defensa y promoción de los intereses profesionales, económicos y comerciales de sus miembros”.*